

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015 - 00775, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00775**-00
Dte. CARMEN JULIA SARMIENTO
Ddo. CORPOASER y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 15 de junio de 2022, manifestando su deseo de continuar con la ejecución pretendida.

Razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo, y se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto de fecha 15 de junio de 2022, en el sentido de realizar los trámites necesarios para enviar las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a efectos de que se resuelva el recurso de apelación concedido. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **15 de junio de 2022**, en el sentido de realizar los trámites necesarios para enviar las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a efectos de que se resuelva el recurso de apelación concedido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00022, informando que por secretaría se realizó trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2018-00022**-00

Dte: JADER ATENCIO ZAMBRANO
Dda. CABAR CONSTRUCCIONES SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "05NotificacionDda.pdf", lo anterior, realizado por la secretaría del despacho a la dirección electrónica financiera@cabarconstrucciones.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c5949f92a5c1066b7dccde678f3cea3897d3aa18c8f9d4ffad5fc98fc7a715**

Documento generado en 01/03/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00524, informando que se incluyó el proceso en el registro nacional de emplazados y se notificó al curador designado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00524** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. PINTUSERVICES 1 A BAQUERO LTDA EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el pasado 21 de noviembre de 2022 se notificó al Curador *Ad Litem* de la sociedad ejecutada de la orden de apremio dictada en su contra, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022; no obstante, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e662709194402c7b7ad17b13140bd379e6b5cddfc3bbea82fd077be915b226**

Documento generado en 01/03/2023 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00632, informando que se incluyó el proceso en el registro nacional de emplazados y se notificó al curador designado, quien allegó escrito de no aceptación del cargo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00632** 00
Dte. SALUD TOTAL EPS
Ddo. AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial, y en atención a la manifestación efectuada por el defensor de oficio designado en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad ejecutada AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES S.A.S, al **Doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 19.423.777 y T.P. No. No. 42.002 del C.S. de la J., E-mail: saddyperez37@yahoo.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N 33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef6cc3a8a271dec3964544e635bf336976575d7c856294121683344d15625a**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00738, con solicitud de la demandante de nombrar curador, toda vez que el designado no efectuó posesión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018-00738** 00
Dte: NELSON LEON RINCON MANCA
Ddo. CORPORACION NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 22 de agosto de 2022, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS** a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con C.C. 1010.192.224 y T.P. 252.604 del C.S.J., e-mail: directora@consultoriacv.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed96441a5cd13fabb0de4d1e5fcec5b7bc1cc74bebb353c26dc5d09dc38a5c**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00064, informando que fue devuelto por el Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; asimismo, obra recurso de reposición contra el auto anterior y poderes de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00064** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Dda. ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y UT
FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 05 de noviembre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el 35 Administrativo de Bogotá Sección Tercera, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se dispondrá continuar el trámite del presente asunto en esta Oficina Judicial.

En otro giro, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ADRES, en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021, específicamente en lo que respecta a la decisión de Juzgado de negar la solicitud de llamamiento en garantía que elevara aquella contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, verificándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver se hace necesario precisar, el FOSYGA, era una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección social cuyo manejo se ejecutaba mediante encargo fiduciario, conforme lo dispuesto en el artículo 218 de la ley 100 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1283 de 1996, es decir, que la obligación del pago de los servicios

prestados no incluidos en el POS, se encontraba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales eran cubiertos a través del FOSYGA.

Tal aspecto fue modificado con la expedición de la Ley 1753 de 2017, y el Decreto 2265 de 2017, por medio de los cuales se dispuso la creación de ADRES, con el objeto de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA.

En ese orden, al tenor de las disposiciones normativas referidas, las subcuentas integrantes del FOSYGA eran administradas mediante encargo fiduciario, en virtud de lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social adjudicó el contrato de consultoría 0043 de 2013 con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S –GRUPO ASD S.A.S, y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S el cual tiene como funciones (CD fl. 151):

"...Realizar auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, - ECAT con cargo a los recursos de las sub cuentas correspondientes del Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud..."

Ahora, en el Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se pactaron entre otras, como obligaciones generales el contratista – Cláusula Séptima-, las siguientes:

"7.2.1.30 Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista. (Folio 3226 reverso)

(...)

7.2.1.50 Responder al Ministerio o a quien haga sus veces por los perjuicios que pueda causar el retardo o los errores cometidos en desarrollo de las labores de auditoría de los recobros por servicios

extraordinarios no incluidos en el Plan de Beneficios y a las reclamaciones ECART a cargo del contratista. Si como consecuencia de lo anterior se generan acciones judiciales en contra del Ministerio o quien haga sus veces el contratista podrá ser llamado al proceso como responsable."

Así mismo, en la cláusula décima segunda se estipuló una "cláusula de indemnidad" en la que se consignó que "con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes".

Esta estipulación contractual *-indemnidad-* busca la protección del patrimonio de la Nación, y aunque no exonera de responsabilidad a esta última, aunada a las obligaciones a las que se hizo mención, sí obliga al contratista a asumir los costos que podrían generarse sobre los reclamos que formulen terceros ajenos al contrato, como ocurre en el *sub judice*, lo que hace procedente la integración del tercero.

De otra parte, si bien el contrato al que se hizo mención fue suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 1429 de 2016, "Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES", dependencia que fue suprimida como consecuencia, precisamente, de la entrada en operación de ADRES; además, el artículo 24 de la norma *ejusdem* contempló que "Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1º de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno".

En consonancia con lo expuesto, dada la supresión de la Dirección Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que como se dijo, era la encargada de administrar los recursos del sistema general de seguridad social en salud, y la transferencia de las competencias, derechos y obligaciones que radicaban en esa dependencia a la nueva entidad del sistema, es claro que la obligación contractual adquirida por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 de mantener indemne a la Nación, y las demás adquiridas en virtud del contrato de consultoría 043 de 2013, se hacen extensivas a ADRES.

En consonancia con lo expuesto, una eventual obligación nacería de manera indirecta entre ADRES y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, encontrándose configurados los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., para la viabilidad del llamamiento en garantía con esta última, razones suficientes para reponer el ordinal tercero del auto confutado, y en su lugar se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía.

Ahora, como subsidiario al recurso de reposición se invocara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

De otra parte, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO, como apoderado judicial de la demandada ADRES, y a la abogada MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI, como apoderada judicial de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con los poderes aportados al proceso.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada ADRES al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO, por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: REPONER el ordinal tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2021.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por el apoderado de la demandada ANDRES contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, integrada por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la ley 2213 de 2022. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: NEGAR por sustracción de manera el recurso de apelación presentado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva al abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.652.036 y T.P. No. 209.812, como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva a la abogada **MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 39.997.520 y TP. No. 142.071, como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: ACEPTAR la RENUNCIA, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada **ADRES** al abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e395a264940bb9d4a0205902ddd6c5686a4b8b5e163324944cbd065c878eaba90**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00834, informando que obran contestaciones de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00834**-00

Dte. MARITZA MENDOZA RODRIGUEZ

Ddos. GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., QUIENES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Llamadas: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se evidencia que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observa la prueba relacionada en el numeral 5 de la contestación, por lo que deberá allegarla; igualmente, ordenar las pruebas allegadas en el

mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por lo siguiente:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda

en los términos del párrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026662f9f5144c5c09c0bbc13b583fd3d732198151d7204103797890751f28ce**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2022-00078, informando que obra memorial por resolver de fecha 23 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00078**-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA
Demandada: FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -
FUAC

Visto el informe secretarial que antecede, **CORRASE TRASLADO** a la parte actora del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada el 23 de febrero de 2023 (archivo número 17 expediente digital), por el término de tres (3) días).

Se reconoce personería al Dr. GERMAN LEON CASTAÑEDA identificado con C.C. 10.173.129 y T.P. 134.235, como apoderado de la demandada, conforme el poder conferido.

Se aclara que la audiencia programada para el 3 de marzo de 2023 no se realizará.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf5ae50d849610e44b441e6c80752367a271507f4404d11201db22c5ce49f3**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00432, con trámites de notificación a la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00432** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. FLORES EL MOLINO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho la devolución por parte de la empresa de correos del citatorio físico enviado a la ejecutada, con la anotación "LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO, INFORMAN QUE SE TRASLADO", por lo que resulta procedente ordenar su emplazamiento, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad ejecutada **FLORES EL MOLINO S.A.**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad ejecutada FLORES EL MOLINO S.A. a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.604 del Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono: 6014041395, Celular: 3054427772, E mail; directora@consultoriacv.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación

respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81614c77409e240dc4ffb74b390825e76a140e2606b5e6b53387ca7d72d0ac5**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00178, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00178**-00
Dte. MARIA CONSUELO GONZALEZ CUESTA
Ddos. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES-UGPP
Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 25 de abril de 2022 se notificó a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, verificándose que dentro del término de ley confirió poder y contestó la demanda.

Ahora, del estudio del estudio del diligenciamiento, en especial de la revisión de los hechos descritos por COLPENSIONES en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y a la FIDUPREVISORA S.A., como vocera del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

SEGUNDO: VINCULAR a la **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las vinculadas mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen dichas entidades, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de COLPENSIONES una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5175bfb256bef2ab24c70ad44a038661e97dc49499009edd5b77cc914375f2**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2016-00722, informando que fue devuelto por el Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2016-00722** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Dda. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 20 de febrero de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y la Superintendencia Nacional de Salud, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°33 de Fecha 2 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0335275416c193576f4a32c57eed153e1b1a1ee400a1fd81ed400049d65396e**

Documento generado en 01/03/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>